



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que correspondió a este Despacho por reparto, el amparo constitucional impetrado por AURORA FABIOLA ANGARITA TRUJILLO, actuando en nombre propio contra el DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL - DPS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, la cual fue radicada con el número 2020 00171.

Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 00 171 00			
ACCIONANTE	Aurora Fabiola Angarita Trujillo	DOC. IDENT.	28.587.255
ACCIONADA	Departamento de Prosperidad Social y la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas		
PRETENSIÓN	Ordenar a las accionadas el reconocimiento y pago de una indemnización administrativa a favor de la accionante con ocasión al homicidio de Pablo Enrique Trujillo (Q.E.P.D.)		

Auto Admisorio

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por AURORA FABIOLA ANGARITA TRUJILLO, en contra del DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, de conformidad con el Art 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela.

TERCERO: En razón a los hechos de la presente acción, REQUERIR a la accionante AURORA FABIOLA ANGARITA TRUJILLO, para que INFORME a este Despacho cuales son los *múltiples procedimientos judiciales* a los cuales hace referencia en la presente acción, y de ser el caso, **DEBERÁ remitir a este Despacho todos los documentos que se encuentren en su poder y que soporten dicha situación.** Para ello se le concede el término de **DOS (02) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de dos (02) días hábiles, al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones de la accionante, **advirtiendo que en la respuesta a este Despacho se deberán incluir todas las reclamaciones que han sido elevadas por la accionante ante esas entidades, con sus respectivas respuestas, el RUV de la accionante y los soportes de los beneficios que ha recibido la accionante por su calidad de víctima del conflicto armado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 18 DE JUNIO DE 2020

Por ESTADO N.º 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO